# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 121-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta y ocho minutos del día quince de octubre de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 121-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **DUI N°: xxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *veintitrés de septiembre* de dos mil veinte por correo electrónico, siendo admitida el día *veinticuatro* del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:
2. Detalle de órdenes de compra desde enero hasta el 15 de septiembre de 2020.
3. Copia de contratos, facturas y cualquier documento comprobatorio de los gastos que el MAG realizó entre el 1 de enero y el 15 de septiembre de 2020, consignados en su presupuesto general en el rubro transferencias de capital, cuenta transferencias de capital al sector privado, clasificador presupuestario a organismo sin fines de lucro.
4. Consulta directa a los contratos, facturas y cualquier documento comprobatorio de los gastos que el MAG realizó entre el 1 de enero y el 15 de septiembre de 2020, consignados en su presupuesto general en el rubro adquisición de bienes y servicios, cuenta bienes de uso y consumo, clasificador presupuestario productos alimenticios para personas.
5. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
7. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
8. Que lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
9. Que se solicitó la información a Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-OACI y a la Oficina Financiera Institucional-OFI, unidades administrativas que registran la información demandada;
10. Que el día **28 de septiembre**, se envió a su persona constancia de presentación de la solicitud, y en fecha **7 de octubre** se amplió el plazo de respuesta por **cinco días hábiles**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la LAIP siendo la nueva fecha de respuesta el **14 de septiembre,** para que las unidades pudiesen completar la información;
11. Que la OFI remitió la información este día, sin embargo la OACI a la fecha, no se ha pronunciado al respecto;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Entregar la información proporcionada por la Oficina Financiera Institucional-OFI, sobre los requerimientos contemplados en los *literales b) y c)* del numeral 1 del presente oficio, la cual consiste en:
* Copias digitales de 4 recibos comprobatorios de las transferencias realizadas a organismos sin fines de lucro en el periodo solicitado (en formato PDF seleccionable).
* Copias digitales de facturas comprobatorias de los gastos realizados por el MAG, en el periodo y especificaciones solicitadas en el literal b): *documentos comprobatorios de los gastos que el MAG realizó entre el 1 de enero y el 15 de septiembre de 2020, consignados en su presupuesto general en el rubro adquisición de bienes y servicios, cuenta bienes de uso y consumo, clasificador presupuestario productos alimenticios para personas* (en formato PDF seleccionable).
1. Las copias de los documentos arriba mencionados se proporcionan en su ***versión pública*** por contener información ***confidencial*** según lo disponen los artículos 6, 24 y 30 de la LAIP;
2. Con respecto a la ***consulta directa*** de los documentos descritos en el *literal b)* de la presente resolución, la OFI respondió lo siguiente: *“La Oficina Financiera Institucional, se da por respondida la petición del solicitante con la documentación enviada físicamente; no obstante, si el usuario requiere ver los documentos originales que se han enviado, esta Oficina está en la disposición de programar el día, lugar y hora para mostrarle dichos documentos”*;
3. Con respecto a la información sobre *“Detalle de órdenes de compra desde enero hasta el 15 de septiembre de 2020”*, esta oficina se encuentra impedida para entregarla, porque la OACI no la despachó a la OIR;
4. Por lo anteriormente expuesto, esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un *recurso de apelación* dentro de los *quince días* hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP , para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv., o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo.
5. Notifíquese

**Licenciada Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información Institucional-MAG**